

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 59

CONTENIDO:

Decreto 1.298/2002 – Fíjase el valor de las multas por omisión establecidas en la Ordenanza Fiscal

Decreto 1372/2002 – Crease el Foro Municipal de Seguridad de San Isidro

Publicado el 20-06-2002

SAN ISIDRO, 19 de Junio de 2002.-

DECRETO NUMERO: **1 3 7 2**

VISTO lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley 12.154, y;

Considerando:

QUE la aludida Ley Provincial de Seguridad, fue dictada en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con motivo del significativo aumento de la criminalidad en el territorio bonaerense, fundamentalmente en el Conurbano, y como respuesta de la autoridad estatal a ese flagelo;

QUE, los efectos del problema comentado deben ser abordados desde la utilización de un concepto que de singular eficacia, como es el de la prevención;

QUE se hace necesario que ese concepto sea incorporado, no sólo en la conciencia de los encargados directos de afrontar la situación, sino también en la Comunidad toda, como un factor que coadyuve en su propia defensa y en la afirmación de la solidaridad dentro de ella, constituyéndose de esa forma, en artífice de su propio destino;

QUE estas concepciones han sido las que originaron y determinaron las formas y procedimientos que contiene la mencionada Ley de Seguridad, la cual instituye una serie de organismos con fuerte participación comunitaria, los cuales están orientados, fundamentalmente, a establecer políticas de prevención, constituirse en el nexo entre la población y las autoridades competentes en la materia y ser entes asesores y controladores de todo aquello que haga a la seguridad pública;

QUE el sistema establecido por la Ley determina la creación de Foros de Seguridad, los cuales tienen distinta competencia y jerarquía, desde los Vecinales con competencia en el ámbito de cada Comisaría Seccional, hasta el Departamental, el cual tiene igual competencia que cada Departamento Judicial de la Provincia;

QUE dentro del organigrama mencionado, se encuentra el Foro Municipal de Seguridad el cual tiene las competencias ya enunciadas en el ámbito de la Municipalidad de su asiento;

QUE, por imperio del Artículo 23 de la citada Ley, se hace necesario disponer la institución del Foro mencionado en el Considerando anterior, el cual se integrará conforme lo establecido en el Artículo 20 de la Norma, considerándose en forma primaria la participación de los Foros Vecinales, de la representación asignada al Honorable Concejo Deliberante y de la que corresponde a instituciones religiosas;

QUE, en consecuencia, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que disponga la institución y funcionamiento del ente mencionado;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a:

ARTICULO 1º: Créase el FORO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE SAN ISIDRO, el cual tendrá la competencia establecida en el Artículo 21 de la Ley 12.154, en todo el ámbito del Partido.

ARTICULO 2º: El Ente a que hace referencia el Artículo anterior estará integrado por:

a) El Intendente Municipal, o el funcionario que el mismo designe

b) Los representantes que el Honorable Concejo Deliberante designe, conforme criterios de proporcionalidad en la representación partidaria que revisten.

c) Un representante de cada uno de los Foros Vecinales de Seguridad que funcionan en el Partido.

d) Un representante de la Iglesia Católica.

ARTICULO 3º: En el caso de que el tema a tratar lo amerite, se podrá convocar a integrar transitoriamente el Foro a entidades vecinales, instituciones de bien público, Colegios Profesionales y/o personalidades de reconocida experiencia en el tema.

ARTICULO 4º: Una vez integrado el Ente aludido, el mismo dictará su propio reglamento.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese y Publíquese.-

Ref. Expte. Nro. 8919-I-2001.-

SAN ISIDRO, 10 de junio de 2002.-
DECRETO NUMERO. 1 2 8 9

VISTO la necesidad de reglamentar las disposiciones contenidas en los artículos 46 inciso b) y 37 “in fine” de la Ordenanza Fiscal, en su actual redacción, luego de las reformas introducidas por los artículos 1° y 2° del Decreto 1922/2001, convalidadas por el artículo 11 de la Ordenanza 7807; y

Considerando:

QUE el artículo 46, inciso b) de la Ordenanza Fiscal, dispone la aplicación de una multa por omisión del ingreso total o parcial de tributos entre un mínimo del cinco por ciento (5%) y un máximo del cincuenta por ciento (50%), delegando en el Departamento Ejecutivo la determinación del porcentaje que definitivamente se aplique;

QUE las especiales circunstancias económicas que padece la Nación aconsejan que en esta oportunidad se atenúe la aplicación de punitivos por incumplimientos impositivos, sin llegar al punto de aceptar que es lo mismo cumplir en término que no cumplir;

QUE por las mismas razones apuntadas corresponde que esta determinación se establezca durante un período tal que permita luego volver a evaluar la permanencia o modificación de la situación de hecho;

QUE en mérito a estas consideraciones resulta razonable la fijación de una multa prevista en el mencionado artículo en el diez por ciento (10%) durante el corriente período fiscal (año 2002);

QUE el artículo 37 “in fine” de la Ordenanza Fiscal, establece que el Departamento Ejecutivo podrá otorgar plazos de gracia para el pago de tasas vencidas;

QUE en razón de los fundamentos anteriormente expuestos, resulta aconsejable que las esperas otorgadas para el pago de tributos adeudados no se prolonguen más de doce (12) meses;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO
d e c r e t a :

ARTICULO 1ro.- FIJASE el valor de las Multas por Omisión previstas en el artículo 46 inciso b) de la Ordenanza Fiscal vigente, en el 10 (diez) % del monto adeudado, durante el periodo fiscal del Año 2002.-

ARTICULO 2do.- Fíjense en un máximo de doce (12) meses, los plazos de gracia previstos en el artículo 37 de la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTICULO 3ro.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-